



LW
LP

U^QFQ

LAW WORKING PAPERS





LAW WORKING PAPERS

Régimen Legal de la Contratación de Adolescentes en el Fútbol Profesional Ecuatoriano

Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga

2022 / 02

USFQ Law Working Papers

Colegio de Jurisprudencia
Universidad San Francisco de Quito USFQ
Quito, Ecuador

En contestación a: n/a

Recibido: 2022 / 01 / 20

Difundido: 2022 / 02 / 14

Materias: derecho deportivo, derecho laboral

URL: <https://ssrn.com/abstract=4034806>

Citación sugerida: Jijón Chiriboga, Ignacio Sebastián. “Régimen Legal de la Contratación de Adolescentes en el Fútbol Profesional Ecuatoriano”. *USFQ Law Working Papers*, 2022/02, <https://ssrn.com/abstract=4034806>.

© Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga

El presente constituye un documento de trabajo (*working paper*). Puede ser descargado bajo acceso abierto en: <http://lwp.usfq.edu.ec>. Sus contenidos son de exclusiva responsabilidad de los autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre su trabajo. USFQ Law Working Papers no ostenta derecho o responsabilidad alguna sobre este documento o sus contenidos.

Acerca de

USFQ Law Working Papers

USFQ Law Working Papers es una serie académico-jurídica de difusión continua, con apertura autorial para profesionales y de acceso abierto. Introduce en Ecuador un novedoso tipo de interacción académica que, por sus características particulares, tiene el potencial de ser pionero en rediseñar el discurso público del Derecho. Su objetivo es difundir documentos de trabajo (*working papers*) con impacto jurídico, que pueden abarcar cualquier asunto de las ramas de esta ciencia y sus relaciones con otras áreas del conocimiento, por lo que está dirigida a la comunidad jurídica y a otras disciplinas afines, con alcance nacional e internacional.

USFQ Law Working Papers difunde artículos académicos y científicos originales, entrevistas, revisiones o traducciones de otras publicaciones, entre otros, en español o inglés. Los contenidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores, quienes conservan la titularidad de todos los derechos sobre sus trabajos. La difusión de los documentos es determinada, caso a caso, por el Comité Editorial. Se prescinde de la revisión por pares con el fin de dar a toda la comunidad académica la oportunidad de participar, mediante la presentación de nuevos trabajos, en la discusión de todos los contenidos difundidos.

USFQ Law Working Papers nace, se administra y se difunde como una iniciativa de la profesora Johanna Fröhlich (PhD) y un grupo de *alumni* del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito USFQ (Ecuador). Su difusión se realiza gracias al apoyo del Instituto de Investigaciones Jurídicas USFQ (Ecuador).

Más información: <http://lwp.usfq.edu.ec>

**RÉGIMEN LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DE ADOLESCENTES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL
ECUATORIANO¹**

LEGAL REGIME FOR HIRING ADOLESCENTS IN ECUADORIAN PROFESSIONAL SOCCER

Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga
jijonignacio@gmail.com

RESUMEN

El presente trabajo se realizó utilizando el método deductivo y examinó las especificidades de la contratación de adolescentes en el fútbol profesional ecuatoriano, destacando su relevancia dentro de la sociedad y enfatizando la importancia de contar con un marco legal que les brinde seguridad jurídica a futuro. Primero, se estudió de manera exhaustiva los contratos de futbolista profesionales. Posteriormente, se distinguió las características particulares relativas a los contratos de jugadores adolescentes bajo el marco jurídico ecuatoriano. También se hizo un repaso de la legislación, que permite comprobar que, en la actualidad, existen vacíos legales que conllevan a abusos respecto de los requisitos y derechos aplicables por clubes profesionales dentro de una relación contractual; todo bajo el concepto de un contrato laboral especial. A través de los hallazgos, se ratifica el futuro que se debe brindar a los jugadores adolescentes bajo un marco legal objetivo que garantice sus derechos y regule sus obligaciones.

ABSTRACT

This work was carried out under the deductive method and examined the specificities of hiring adolescents in Ecuadorian professional soccer, highlighting its relevance within society and emphasizing the importance of having a legal framework that provides them with future legal security. First, professional footballer contracts were studied in an exhaustive manner. Subsequently, the particular characteristics related to the contracts of adolescent players under the Ecuadorian framework were distinguished. There was also a review of the legislation, which makes it possible to verify that there are currently legal loopholes that lead to abuses regarding the requirements and rights applicable by professional football clubs within a contractual relationship; all under the concept of a special employment contract. Through the findings, the future that must be offered to adolescent football players in Ecuador is ratified under an objective legal framework that guarantees their rights and regulates their obligations.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por la Abg. Bárbara Terán Picconi.

PALABRAS CLAVE

Futbolista profesional, adolescentes,
contrato laboral, Ecuador.

KEYWORDS

Professional soccer player, adolescents,
employment contract, Ecuador.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO.- 3. NUEVA REALIDAD LABORAL EN EL FÚTBOL MUNDIAL.- 4. FUTBOLISTA PROFESIONAL EN ECUADOR. - 5. DIFERENCIAS ENTRE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y UN CONTRATO DE FUTBOLISTA PROFESIONAL EN ECUADOR.- 6. DIFERENCIAS ENTRE UN CONTRATO DE TRABAJO DE UN FUTBOLISTA PROFESIONAL CON UN JUGADOR ADOLESCENTE.- 7. CONCLUSIONES.

1.- Introducción

El fútbol es un fenómeno que mueve masas; cada vez está alcanzando un mayor impacto en la sociedad. La Conmebol² establece que, según los datos que maneja FIFA, un total de 270 millones de personas participan activamente en el fútbol. Dicha cifra representa alrededor del 4% de la población mundial. Los números antes expuestos, nos permiten dimensionar la relevancia que tiene este deporte en el ámbito social, lo que nos lleva a preguntarnos si el derecho de los adolescentes en este ámbito está debidamente normado. Este será el análisis de discusión en el presente documento.

Históricamente, las relaciones laborales de los futbolistas adolescentes han sido tratadas bajo las normas jurídicas de un mayor de edad, es decir se han empleado los mismos contratos laborales. Sin embargo, esta actividad deportiva es lo suficientemente particular y compleja, que debería tener su propia legislación laboral especial, pues no necesariamente las normas existentes se ajustan a sus necesidades. Mientras que para la legislación ordinaria esa contratación es excepcional, en materia futbolística es una regla que cada vez está más generalizada. Se podría manifestar que es conveniente y necesaria para ambas partes. Por lo tanto, el tratamiento contractual de adolescentes en el fútbol debería tener sus propias reglas.

El fútbol sin lugar a duda es el deporte más practicado en el Ecuador, donde cientos de adolescentes luchan y sacrifican su juventud con la esperanza de triunfar. En el Ecuador, el 15.7% de los adolescentes entre los 15 y 17 años realizan actividades laborales, de los cuales el 78% se ubica en hogares en situación de pobreza³. Es importante y necesario considerar que el porcentaje de adolescentes que trabajan y se

² 265 millones juegan fútbol en todo el mundo, Conmebol, 12 de agosto de 2013, disponible en: <https://www.conmebol.com/es/content/265-millones-juegan-futbol-en-todo-el-mundo>, (último acceso 14 de noviembre de 2021)

³Ver, UNICEF, Situación del trabajo infantil en Ecuador, 18 de mayo de 2018, disponible en: <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/situación-del-trabajo-infantil-en-ecuador>, (último acceso 14 de noviembre de 2021)

encuentran en hogares en situaciones de pobreza en la actualidad es mayor⁴. Los clubes deportivos, como menciona Diego Herrera,: “[...] ejercen una presión sobre los jugadores y sus padres, logrando así condiciones ventajosas para ellos y desfavorables para los jugadores”⁵.

El presente documento analiza la figura de la contratación de los adolescentes en el fútbol profesional ecuatoriano, sus antecedentes históricos, desarrollos normativos y aspectos relevantes bajo el marco de la legislación internacional y nacional, para exponer las lagunas legales que existen al respecto. Se desarrolla la tesina a partir de la metodología deductiva, ya que se hará un análisis general del contrato de futbolistas profesionales y terminará analizando, en particular, el contrato de los adolescentes en el fútbol profesional ecuatoriano. A través de este estudio descriptivo, se busca analizar la necesidad de reformar y regular las contrataciones de adolescentes en el fútbol nacional.

2.- Marco Teórico

2.1.- Marco Normativo

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989⁶ establece parámetros sobre el trabajo en adolescentes. En sus artículos se puntualiza la educación, salud, desarrollo físico, mental y moral como elementos primordiales en relación con el trabajo de los menores de edad y adolescentes.

La Fédération Internationale de Football Association FIFA es el órgano rector a nivel mundial del fútbol y la entidad competente que establece los reglamentos internos de cada organización futbolística a aplicar en los países miembros. El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (FIFA)⁷ reformado en 2021, detalla el contenido del contrato y la diferencia entre un jugador profesional y un aficionado.

La Constitución del Ecuador del 2008⁸ establece que el trabajo en adolescentes será excepcional y no podrá interrumpir el derecho a la educación, salud ni desarrollo

⁴ Ver, Susana Moran, El trabajo infantil en Ecuador aumentará por la pandemia, disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-trabajo-infantil-ecuador-aumentara-la-pandemia>, (último acceso 14 de noviembre de 2021)

⁵ Diego Rodrigo Herrera Larrea, entrevista por Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga, 14 de noviembre de 2021, disponible en: https://docs.google.com/document/d/1T9_wk4DXKd4XCP4RPiQvh-HUBEthFKqvQRztPFqrU1U/edit?usp=sharing

⁶ Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989, Nueva York, 20 de noviembre 1989, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330 el 21 de marzo de 1990.

⁷ Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, N/A, FIFA, N/A, 2021.

⁸ Constitución de la República del Ecuador, R.O 449, 20 de octubre de 2008, reformado por última vez R.O Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

personal. Además, patrocina el respeto, reconocimiento y respaldo al trabajo adolescente siempre y cuando no atente contra la formación y desarrollo integral.

El Código Civil⁹, en su artículo 21, hace una distinción entre niño, impúber, menor de edad, adulto, y mayor de edad. Además, establece los requisitos básicos de todo contrato, donde contempla parámetros a considerar y emplear. Se realiza un análisis profundo con relación a los jugadores profesionales adolescentes y su relación laboral.

El Código de Trabajo¹⁰, en el capítulo VII titulado: Del trabajo de mujeres y menores, en correlación con el título V titulado: Del trabajo de niñas, niños y adolescentes, del Código de la Niñez y Adolescencia¹¹, regulan las relaciones laborales con adolescentes. Esas normas aplican también a los jugadores adolescentes de fútbol profesional, pues las normas especiales que regulan las relaciones laborales de los futbolistas profesionales han omitido regular la de los futbolistas adolescentes. La complejidad está en que estas normas de rango general que deben ser aplicadas para este grupo de trabajadores no están en sintonía con la realidad de la actividad futbolística, generándose inconsistencias que van a desarrollarse en este trabajo.

La Ley del Futbolista Profesional¹² fue publicada en Ecuador en 1994, la cual detalla tanto las obligaciones como derechos que tienen todos los futbolistas profesionales en el Ecuador. Dicha ley describe los sueldos, plazos, terminación y demás características particulares de los contratos en futbolistas profesionales, pero no contempla normas específicas para los futbolistas profesionales adolescentes.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol emitió un reglamento para regular y controlar el fútbol profesional en Ecuador, cuya última reforma data del 2021. Detalla aspectos referentes al campeonato nacional, segunda categoría, categoría juvenil y femenina, calendario, programación, arbitraje, dopaje, director técnico, etc. El Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la Federación Ecuatoriana¹³, detalla aspectos fundamentales sobre la inscripción del jugador profesional. Contiene ciertas regulaciones sobre la relación laboral de los futbolistas profesionales adolescentes,

⁹ Código Civil, R.O. Suplemento 46, 24 de junio 2005, reformado por última vez el 14 de mayo de 2021.

¹⁰ Código de Trabajo, R.O. Suplemento 167, 16 de diciembre de 2005, reformado por última vez el 22 de junio de 2020.

¹¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, reformado por última vez el 14 de mayo de 2021.

¹² Ley del futbolista profesional del Ecuador, R.O Suplemento 462, 15 de junio de 1994, reformado por última vez 14 de mayo de 2001.

¹³ Reglamento del Comité Ejecutivo del Fútbol Profesional de la Federación Ecuatoriana, N/D, Federación Ecuatoriana de Fútbol, N/A, 2021.

como el tiempo máximo de duración de sus contratos, pero omite tratar otros asuntos igualmente relevantes.

El entonces Ministro de Trabajo, Carlos Marx Carrasco emitió el acuerdo No. MDT – 2015-0019 el 15 de enero de 2015, cuyo objeto era: “regular las relaciones de trabajo bajo relación dependencia, entre las personas trabajadoras que se dedican a la práctica deportiva profesional”¹⁴. En dicho acuerdo no se estableció ninguna particularidad con relación al adolescente.

La sentencia Bosman¹⁵ es una jurisprudencia europea que contiene importantes reconocimientos y declaraciones sobre los derechos y obligaciones entre un club y sus jugadores. Por su importancia se ha convertido en un caso paradigmático a nivel mundial, pues la regulación futbolística a partir de esta sentencia, es diferente que la previa. El caso lo inició un jugador que demandó la ‘libertad de acción a su club, al finalizar su contrato’. Con la aceptación de su demanda en firme el 15 de diciembre de 1995, se modernizan las relaciones laborales de jugadores de fútbol profesional.

2.2.- Teorías sobre los contratos en futbolistas profesionales

Como se vio en el breve análisis de las normas que regulan las relaciones entre futbolistas y clubes en el Ecuador, estas son de naturaleza laboral. Sin embargo, a lo largo de la historia se han aplicado diversas formas de contratación que responden a varias teorías que han ido evolucionando, las cuales se explican brevemente.

Mario Schmoisman¹⁶ considera que a lo largo de la historia han existido tres teorías para describir y regular las relaciones de los futbolistas profesionales, entre las cuales se encuentran: 1.- La teoría del contrato de mandato deportivo, 2.- La teoría de contrato deportivo, y, 3.- La teoría de un contrato laboral específico. Además, Pablo Carlos Barbieri considera que existe una teoría adicional, que se conoce como contrato laboral atípico.

Para comenzar, la teoría del mandato deportivo propuesta por Mario Levi Deveali, establece lo siguiente: “[...] no era prudente incluir a los jugadores profesionales en la legislación laboral común, y creó la figura jurídica de mandato deportivo”¹⁷. Esta teoría

¹⁴ Acuerdo Ministerial No. MDT – 2015- 0019 [Por la cual se emiten el reglamento para regular las relaciones especiales de trabajadores entre los deportistas profesionales y las entidades deportivas empleadoras], R.O 434, 9 de febrero de 2015.

¹⁵ Jean- Marc c. Royal club liégeois SA, Sentencia del Tribunal de Justicia de Bélgica, 15 de diciembre de 1995.

¹⁶ Mario Schmoisman. *Manual del Derecho del deporte* (Buenos Aires: Cathedra Jurídica, 2019), 116.

¹⁷ *Id.*

tuvo muy poca acogida debido al alto grado de incertidumbre e inseguridad para el futbolista profesional.

Adicionalmente, existen varias críticas a la teoría de Mario Levi Deveali. La primera establece que los contratos de futbolista tienen ciertas particularidades, que no cumplen con lo estipulado a partir del artículo 2020 del Código Civil¹⁸, donde se encuentra descrito el contrato de mandato. Por ejemplo, el artículo 2039¹⁹ menciona que se puede delegar el encargo; algo totalmente prohibido e inaceptable en un contrato de futbolista profesional. Segundo, el mandato deportivo tiene por objeto algo totalmente contrario a la relación existente entre el jugador profesional y el club de fútbol, como lo establece Omar Vinicio Luna: “la idea del contrato de mandato es que el objeto de este sea la realización de negocios jurídicos y no la realización de actos materiales o intelectuales”²⁰.

Por otra parte, la teoría del contrato deportivo plantea la idea de clasificarlo en materia civil y no laboral, por ende, queda descartada. Como describe Mario Schmoisman:

La teoría de contrato deportivo, [...] ajeno al derecho laboral, con caracteres propios y suficientes dentro del derecho positivo. Sostienen que elementos esenciales de la materia civil reciben un tratamiento especial en la reglamentación deportiva, que les fija caracteres particulares²¹.

Por otro lado, la Ley del Futbolista Profesional declara que los contratos entre los futbolistas profesionales y los clubes en el Ecuador son de naturaleza laboral: “[...] numerosas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia han determinado que el contrato que vincula a los futbolistas profesionales con los clubes es laboral”²².

Por otro lado, en vista de que la relación laboral del futbolista profesional con su club está recogida en una norma legal especial, debemos concluir que en este país rige la teoría de una relación laboral específica, diferente a la ordinaria. Al respecto Mario Schmoisman señala:

¹⁸ Artículo 2020, Código Civil.

¹⁹ Artículo 2039, Código Civil.

²⁰ Omar Vinicio Luna Boada, “Relaciones laborales de futbolistas profesionales: visto bueno por incumplimiento en pago de remuneraciones. Caso Pedro Larrea”, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (2018), 1-124

²¹ Mario Schmoisman. *Manual del Derecho del deporte*, 116.

²² Ver, Ley del Futbolista Profesional.

Autores interpretaron que se trata de una relación laboral específica, pues se daban las notas de dependencia o subordinación del futbolista, que requería de una ley o estatuto especial que estableciera pautas que atendieran a la particularidad del vínculo.²³

Finalmente, la teoría propuesta por Pablo Carlos Barbieri establece que el contrato de futbolista profesional surge de un contrato laboral atípico, y cita lo siguiente:

[...] ciertas particularidades que presentaba la relación laboral entre futbolista profesional y club para el cual presta servicios. Institutos tales como el descanso, la duración de la jornada de trabajo y la remuneración plantean aspectos peculiares; la posibilidad de transferir o ceder la relación contractual entre clubes y los regímenes de concentraciones y viajes a los que se someten los deportistas, se enderezan en igual sendero. [...] estábamos, en la especie, ante una relación de trabajo "atípica", que, acaso podría denominarse como "contrato de trabajo futbolístico", aunque siempre conservando su naturaleza laboral²⁴.

Esta teoría no puede aplicarse en Ecuador, pues el contrato laboral entre el futbolista profesional y su club ha sido expresamente regulado en Ecuador. Sin embargo, el contrato laboral entre el futbolista profesional adolescente y su club, que es laboral, pero no tiene una regulación especial pues la Ley del Futbolista Profesional ha omitido su tratamiento específico, debería estar dentro de esta categoría.

Por lo antes mencionado, a lo largo del presente trabajo se tendrá en cuenta que, para el futbolista profesional adulto, se aplica la teoría de contrato laboral específico, y para el futbolista profesional adolescente, se aplica la teoría del contrato laboral atípico. Y esta diferencia regulatoria no justificada, es lo que se reclama en este trabajo que debería corregirse.

2.3.- Estado del Arte

Existen diversos pronunciamientos doctrinarios referentes a la contratación de futbolistas profesionales adolescentes, que han dado paso a la coexistencia de múltiples posturas en cuanto a su naturaleza y aplicación. Entre los trabajos más relevantes se encuentran Antonio Millán Garrido, Giovanny Cárdenas Galarza, José R. Balmaceda, Isabel Ramos Vázquez y Joaquín de Elena y Peña.

Antonio Millán Garrido ²⁵ establece que en el contrato del menor de edad, en especial el de deportista, la patria potestad debe ser limitada para evitar la explotación del menor por sus padres y para garantizar ante todo el beneficio del menor y el libre desarrollo de la personalidad y capacidad. Una de las formas de esta limitación es la

²³ Mario Schmoisman. *Manual del Derecho del deporte*, 116.

²⁴ Pablo C. Barbieri, *Fútbol y Derecho* (Buenos Aires: Editorial Universal, 2005), 98.

²⁵ Ver, Antonio Millán Garrido, Javier Rodríguez Ten. *Régimen Jurídico De Los Deportistas Menores De Edad*. (Madrid: Editorial Reus, 2019).

obligatoria autorización judicial en el caso que la patria potestad exceda el ejercicio razonable.

Con relación al Ecuador, Giovanni Cárdenas Galarza²⁶ establece, que si bien el trabajo del futbolista profesional está protegido por leyes y reglamentos nacionales como internacionales, en la práctica no siempre se cumple a cabalidad, por lo que no se otorgan verdaderas garantías a los futbolistas profesionales.

Por el contrario, José R. Balmaceda²⁷ reconoce un cambio favorable sobre la relación jurídico-deportiva del jugador de fútbol a nivel mundial. Indica que en la actualidad el jugador está protegido y respaldado por leyes y reglamentos propios del deporte, ya que en el pasado el contrato de futbolista era visto como mandato deportivo, contrato laboral puro y duro, o como una especie de contrato innominado, considerando que cualquiera de esas figuras era insuficiente para atender las particularidades de la prestación de servicios propia de los futbolistas.

Por su parte, Isabel Ramos Vázquez²⁸ contempla cómo la contratación del menor de edad como la del adolescente creció exponencialmente a partir de la revolución industrial. Indica que, desde ese entonces hasta la actualidad, se ha requerido la autorización de los padres o del tutor para ejercer dicho empleo.

Por último, Joaquín de Elena y Peña²⁹ menciona que tanto el menor de edad como el adolescente pueden ejercer un trabajo lícito siempre y cuando se cumplan y respeten todos sus derechos tales como la educación, la salud y el desarrollo del adolescente o niño.

En el Ecuador existe doctrina y jurisprudencia para regular la relación del adolescente en un trabajo ordinario, al igual que para el futbolista profesional. Lamentablemente, no existe una doctrina o jurisprudencia especializada en el trabajo del futbolista profesional adolescente.

3.- Nueva realidad laboral en el fútbol mundial

3.1.- Antecedentes

²⁶ Giovanni Cárdenas Galarza, “La relación laboral de los futbolistas profesionales en el Ecuador”, en *El Contrato de Trabajo de Futbolistas Profesionales en Iberoamerica*, ed. de Ricardo Frega Navía (Buenos Aires: editorial Ad Hoc, 2013), 141-156.

²⁷ José R. Balmaceda, *El contrato de trabajo deportivo* (Buenos Aires: Cathedra Jurídica, 2008), 90.

²⁸ Ver, Isabel Ramos Vázquez, *Derecho y Trabajo en el Siglo XIX* (Madrid: DYKINSON, 2017).

²⁹ Ver, De Elena y Peña, *Joaquín. Desigualdad social y relaciones de trabajo* (Madrid: Ediciones Universitarias Salamanca, 2004).

El fútbol, al ser una actividad deportiva tan reconocida con cientos de millones de practicantes moviendo billones de dólares cada año, requiere que el control sea cada vez más exigente y esto conlleva una presión importante para los organismos internacionales (FIFA) y entidades locales competentes, los cuales muchas veces emiten normativas para cubrir los vacíos legales existentes en cada territorio. Este sería el caso de los contratos laborales entre futbolistas profesionales adolescentes y sus clubes en Ecuador, complicándose esta ausencia pues la tendencia mundial se ha inclinado a potenciar jugadores adolescentes para que debuten y formen parte del primer plantel lo antes posible. Por ello, existen cada vez más torneos y competencias internacionales como locales que promueven el fútbol juvenil y, por ello, la ausencia de regulación específica se hace más evidente.

Cada vez con mayor frecuencia, los clubes a nivel mundial optan por jugadores adolescentes para que formen parte de su primer plantel. El fútbol moderno ha incrementado el uso de jugadores nacidos en formativas, donde la mayoría de estos se encuentran entre los 15 a 18 años. Esto conlleva un crecimiento exponencial en las relaciones laborales entre los adolescentes y los clubes de fútbol.

Respecto de la legislación ecuatoriana del fútbol profesional en general, en las décadas pasadas, los clubes profesionales ecuatorianos eran ‘dueños’ de los jugadores, en el sentido de que eran los clubes y no los futbolistas los que tomaban decisiones sobre su futuro, sin considerar sus derechos, especialmente los laborales. Giovanni Cárdenas describe lo dicho de la siguiente manera:

Hasta mediados de la década pasada no existía un criterio real ni institucional sobre el régimen laboral de los futbolistas ecuatorianos, ya que en la generalidad de los casos estos eran vendidos (cuando tenían suerte o eran un buen negocio para el club), o tenían el destino fatal de permanecer de por vida en instituciones que no les entregaban la libertad de desarrollar sus carreras por otros rumbos (...) los dirigentes veían a los jugadores como mercancías y no como personas³⁰

Como se ha descrito, la normativa anterior dejaba que los clubes de fútbol dispongan y manejen a los futbolistas profesionales como mercancías. Diego Herrera³¹ añade a lo dicho y menciona que los contratos en la década pasada no tenían ninguna reglamentación propia, y concluye señalando que se utilizaban contratos ordinarios, sin tomar en cuenta las particularidades de la presentación de servicios de los futbolistas. Esa anomalía se superó con las normas especiales de este régimen laboral, pero solamente

³⁰ Giovanni Cárdenas Galarza, *La relación laboral de los futbolistas profesionales en el Ecuador*. 141.

³¹ Diego Herrera, entrevistado por Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga.

para los adultos. Como los adolescentes quedaron fuera, para ellos se siguen utilizando esos contratos ordinarios que no se ajustan con las particularidades que exige esta actividad.

3.2.- Caso Bosman

Existe un antes y un después en el fútbol mundial a partir de la sentencia de Bosman³². Es importante analizar este caso para entender el pasado y el por qué de los códigos, normas y reglamentos actuales. Existen consecuencias drásticas a partir de la sentencia del 15 de diciembre de 1995, en temas legales y sociales. Más allá de ser una sentencia europea, hizo un llamado a la conciencia social a nivel mundial, permitiendo a los jugadores de todo el mundo percatarse de los derechos que tienen como jugadores. Abrió un abanico de derechos, donde se demostró que las regulaciones a nivel mundial debían actualizarse.

Antes de entrar en detalle, es primordial explicar brevemente el mecanismo de los pases, mismo que se detallará en mayor profundidad en los capítulos siguientes. En resumen, el pase establece quién tiene el derecho sobre el contrato del jugador³³. Este término se utiliza principalmente para la transferencia de jugadores. En el caso Bosman, el pase pertenecía al club, lo cual permitió a dicho club negar la venta del jugador.

Entrando en el caso, el contrato de todo futbolista perteneciente a la Unión Europea tenía una duración de entre uno a cinco años. Al cursar el último año de contrato, dicho contrato expiraba el 30 de junio, por lo cual el 26 de abril el club al que pertenecía el jugador debía proponer un nuevo contrato. El jugador que no acepte dicha propuesta entraba en una lista donde podía ser objeto de transferencia. En caso de que el jugador no recibiera una propuesta, el club obligatoriamente debería ofrecer un contrato por una temporada más, con las mismas condiciones propuestas el 26 de abril. Si el jugador profesional nuevamente no aceptaba, entraba en una suspensión, lo cual le imposibilitaba participar en competencias oficiales por un periodo de dos años.

En la coyuntura normativa antes expuesta, se expidió en el año 1995 la sentencia de Bosman. Jean-Marc Bosman, jugador profesional de fútbol de nacionalidad belga, estuvo empleado desde 1988 por el Royal Club Liégeois SA, en adelante RCL, contrato que expiraba el 30 de junio de 1990. El 21 de abril de 1990, el Sr. Bosman declinó el contrato propuesto por RCL y recibió y aceptó una oferta del club francés de Dunquerque, celebrándose el contrato el 27 de junio de 1990. Surge el problema cuando RCL dudó de

³² Jean- Marc c. Royal club liégeois SA.

³³ Artículo 9, Ley del Futbolista Profesional.

la solvencia del club Dunquerque y no remitió el pase del jugador, con lo cual imposibilitó que Bosman sea inscrito, quedando en suspensión por dos temporadas.

Pues, sintiéndose víctima de una injusticia, el 8 de agosto de 1990, el Sr. Bosman interpuso una demanda contra RCL y contra la Unión Royale Belge Des Societés de Football Asociation ASBL. Cinco años después, el Juez condenó a RCL a pagar una multa e impedir que se obstaculice la contratación del Sr. Bosman con otro equipo.

La repercusión de esta sentencia fue enorme, pues la regulación sobre el futbolista profesional cambió radicalmente. El derecho deportivo modificó su normativa para proteger adecuadamente los derechos y libertades del futbolista profesional. Permitió al jugador de fútbol salir de un sistema opresivo.

4.- Futbolista profesional en Ecuador

4.1.- Futbolista aficionado vs profesional

Es fundamental explicar la diferencia contemplada entre un futbolista profesional y un futbolista aficionado. El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA establece en el artículo 2 numeral segundo que un jugador profesional es aquel: “que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado”³⁴. Además de lo ya establecido, la Ley del Futbolistas Profesional³⁵ en Ecuador añade que los jugadores profesionales deben recibir una remuneración periódica.

Es extremadamente relevante la conclusión a la que se llega por la falta de regulación específica para los adolescentes futbolistas. Antonio Millán Garrido y Javier Rodríguez Ten describen la relación del menor de edad [adolescente] con el club de fútbol de la siguiente manera:

Los jugadores menores al no tener un estatuto especial en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores se encuentran agrupados dentro de la categoría de fútbol aficionado, por ende, la única relación que existe entre el jugador y el equipo al que está prestando sus servicios mediante un simple trámite administrativo o federativo³⁶.

Es decir, como los menores de edad o adolescentes no cuentan con un estatuto especial, se trata como ‘aficionados’ y no como ‘profesionales’. Pero esta interpretación

³⁴ Ver, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

³⁵ Ver, Ley del Futbolista Profesional del Ecuador.

³⁶ Antonio Millán Garrido, Javier Rodríguez Ten. *Régimen Jurídico De Los Deportistas Menores De Edad*, 276.

es sumamente perjudicial para los propios adolescentes pues el tener la categoría de profesional les asegura el goce de varios e importantes derechos que no tienen los aficionados.

Evidentemente, esta interpretación genera discrepancia ya que en la práctica sí firman un contrato de trabajo y reciben una remuneración que supera los gastos que genera su actividad futbolista; por lo tanto, aunque se quiera forzar la interpretación, en la práctica se trata de jugadores profesionales.

5- Diferencias entre un contrato individual de trabajo y un contrato de trabajo de un futbolista profesional

Como se ha señalado previamente, en el Ecuador los futbolistas profesionales se consideran trabajadores de las instituciones [clubes deportivos] en los cuales prestan sus servicios. Sin embargo, gozan de una legislación propia y de un contrato de trabajo especial.

En concordancia con esto, el órgano rector a nivel mundial (FIFA) sugiere que los contratos de trabajo de futbolistas profesionales deben contener cierta peculiaridad, como se menciona en la Circular Número 1.171/2008 establecido por FIFA³⁷ y el artículo 99 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional³⁸ del Ecuador. En dichas normas, se establecen los requisitos mínimos para un contrato estándar de jugadores profesionales.

Por tanto, cabe diferenciar el régimen legal aplicable a un trabajador regido por el Código de Trabajo y el aplicable a un futbolista profesional en algunos de los elementos característicos de una relación laboral: 1. Servicio lícito y personal, 2. Relación bajo dependencia, 3. Retribución económica, 4. Traspaso, 5. Plazo, 6. Indemnización laboral, y 7. Jornadas de trabajo.

Sobre el primero elemento, el servicio lícito y personal, Jorge Vásquez³⁹ establece que existen sub-elementos. El primero sub-elemento se encuentra establecido en el artículo 41 del Código de Trabajo⁴⁰, el cual establece que cuando el empleado trabaje para dos o más empleadores, estos serán solidariamente responsables. Dicho sub-

³⁷ Ver, Requisitos mínimos para contratos estándar de jugadores en el fútbol profesional, Circular n° 1171, Comité Ejecutivo de la FIFA, N/A, 24 de noviembre de 2008.

³⁸ Ver, Artículo 99, Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional

³⁹ Jorge Vásquez López, *Nuevo Derecho Laboral Ecuatoriano* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2017), 169

⁴⁰ Artículo 50, Código de Trabajo.

elemento tiene importancia en materia futbolística, ya que cabe preguntarse si entre el club donde inicia prestando sus servicios el jugador de fútbol queda solidariamente responsable de las obligaciones de los demás equipos en donde pasa a prestar sus servicios, cuando son los clubes los que determinan o deciden los ‘pases’.

El segundo elemento es la dependencia, el cual implica que el empleado debe cumplir las órdenes y disposiciones que le imparte el empleador. El empleador es el encargado de determinar qué actividades, materiales, horarios, facultades tiene el trabajador. Conjuntamente, es el trabajador quien debe respetar y obedecer dichos requisitos. Surge otra diferencia fundamental, ya que, en estricto sentido, el entrenador [cuerpo técnico] no es el empleador del futbolista profesional, pero sí es el encargado de determinar actividades, horarios, facultades, etc. En ese orden de ideas, el jugador de fútbol profesional, además de cumplir los requisitos que le implanta el empleador, debe cumplir lo que dispone el entrenador; algo que no se encuentra estipulado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Aunque el elemento ‘compensación económica’ de un trabajador cualquiera y de un futbolista profesional no llegue a tener una diferencia esencial, la tiene en cuanto a la regla general. Y es que por regla general, a un trabajador ordinario el empleador debe pagar exclusivamente su sueldo o salario, más el resto de las compensaciones legales a que hubiere lugar. Solamente por excepción, si estuviera pactado, el empleador se compromete a pagar comisiones o bonificaciones por éxito. En cambio, el futbolista profesional, por regla general y por así disponerlo la normativa del fútbol profesional, tiene derecho a recibir su sueldo y también los premios correspondientes al desempeño del equipo en los campeonatos y el pago de primas.⁴¹

Cito a Omar Vinicio Luna, quien resume lo dicho por Ricardo Frega Navia, para describir la remuneración de los jugadores profesionales:

[...] la estructura de la composición del trabajo y el abandono del principio de que a mismo trabajo igual remuneración [...] además del sueldo mensual, el deportista profesional se favorece de una variada gama de conceptos salariales (primas, premios) algo que no tiene precedente en el ámbito laboral tradicional.⁴²

Estos premios económicos se encuentran estipulados en las cláusulas. Entre ellos se encuentra: 1. La cantidad de partidos, minutos jugados. 2. Goles, asistencias, vallas

⁴¹ Ver, Ley del Futbolista Profesional del Ecuador.

⁴² Omar Vinicio Luna Boada, *Relaciones laborales de futbolistas profesionales: visto bueno por incumplimiento en pago de remuneraciones. Caso Pedro Larrea*, 47.

invictas. 3. Rendimiento fuera como dentro de la cancha, estado físico. 4. Disciplina. 5. Logros en torneos, etc. Dichas cláusulas no tienen precedentes en materia laboral ordinaria.

Otra diferencia entre el régimen laboral ordinario y el del futbolista profesional es el hecho de que en esta última el trabajador puede ser “traspasado” a otro empleador, por decisión del empleador, del jugador o de ambos. Así, puede suceder que un jugador forme parte de un nuevo club cuando todavía tienen un contrato vigente. El club y jugador tienen la posibilidad de maniobrar con los traspasos, gracias a la existencia de los pases ‘de jugador’.

El ‘pase’ de jugador es un elemento extraordinario del contrato de trabajo en un futbolista profesional. El pase de jugador tiene varias cualidades: el mismo puede pertenecer al club, al jugador o a ambos. Los pases se manejan con porcentajes de pertenencia, en consecuencia, si el pase le pertenece en el 100% al jugador, este puede decidir sin ninguna limitación su futuro. Por otro lado, si el pase le pertenece en el 100% al club, en teoría el club puede decidir cualquier futuro para el jugador.

Para ejemplificar lo antes mencionado, el caso Bosman es perfecto toda vez que el club tenía un porcentaje alto del pase, por ende, tuvo la opción de venderlo o retenerlo. Ahora bien, si el pase pertenecía al Bosman en un 100%, el hubiera podido decidir su futuro sin ninguna traba de por medio. Esto demuestra que el jugador de fútbol profesional cuando no cuenta con su pase, en pocas palabras no cuenta con su propia administración.

Como otro elemento se encuentra el plazo. Los contratos de trabajo en el régimen ordinario son desde el año 2015, por regla general, indefinidos. En cambio, las normas que regulan a los futbolistas profesionales establecen una auténtica confusión, pues, por un lado, el Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional⁴³ y el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores⁴⁴, contemplan que, por regla general, los futbolistas profesionales tienen un contrato de trabajo por tiempo fijo no mayor a los 5 años. En contradicción a esta regla y en concordancia con el Código del Trabajo, el artículo 3 de la Ley del Futbolista Profesional dispone que “A falta de estipulaciones expresas, se entenderá que el contrato ha sido celebrado por tiempo indefinido”⁴⁵. Aunque

⁴³ Artículo 99, Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

⁴⁴ Artículo 18, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

⁴⁵ Artículo 3, Ley del Futbolista Profesional.

esta antinomia se debe resolver aplicando la norma de rango superior que es la ley, existe la contradicción a nivel normativo que es, además, lo que suele constar en los contratos.

Otro elemento diferenciador es la indemnización laboral. Existe una disposición en el artículo 3 numeral 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, que no existe en ninguna norma del régimen ordinario de trabajo: “Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación”⁴⁶. Este concepto es un claro ejemplo de las especificidades presentes dentro de este contrato tan particular, donde el jugador queda atado al club por 30 meses siguientes a la terminación de su contrato laboral.

Por último, los contratos de trabajo ordinarios, como se establece en el artículo 47 del Código de Trabajo⁴⁷, tienen una jornada máxima de trabajo de ocho horas, la que no podrá exceder de cuarenta a la semana. Algo que no aplica para los jugadores profesionales, como se implanta en la Ley del Futbolista Profesional artículo 27 literal c:

Concurrir a las prácticas de preparación en el lugar y a la hora señalados por el club y concentrarse para los eventos. No serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo sobre horas extraordinarias y suplementarias y recargos por trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio

⁴⁸

Los jugadores profesionales muchas veces se encuentran concentrados⁴⁹ por más de ocho horas seguidas, además de trabajar en horas extraordinarias, suplementarias y trabajo nocturno, sin que por esto se les pague compensaciones adicionales a su remuneración.

Graciela Monesterolo⁵⁰ hace una reflexión interesante con relación a los elementos comunes y esenciales del contrato individual. Menciona que a falta de uno de los elementos esenciales, degenera en otro contrato de naturaleza jurídica diferente o en una figura no contractual. Es por eso que los contratos laborales de los futbolistas profesionales en el Ecuador tienen su propio régimen especial. Lo que se extraña es un tratamiento diferenciador para los adolescentes que son futbolistas profesionales.

⁴⁶ Artículo 3, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

⁴⁷ Ver, Código de Trabajo.

⁴⁸ Artículo 27, Ley del Futbolista Profesional.

⁴⁹ Ver, Luis Fernández, ¿El tiempo que los futbolistas pasan en concentración es parte de su jornada laboral?, 2020, disponible en: <https://ghersports.com/el-tiempo-que-los-futbolistas-pasan-en-concentracion-es-parte-de-su-jornada-laboral/>, (último acceso 14 de noviembre de 2021).

⁵⁰ Graciela Monesterolo Lencioni, *Régimen jurídico laboral*, 57.

6.- Diferencias entre un contrato de trabajo de un futbolista profesional con el de un jugador adolescente

A continuación, se indagan las cuestiones particulares sobre adolescentes y sus problemas al ser contratados como futbolistas profesionales en el Ecuador. Se analiza las características, elementos y requisitos obligatorios que debe contener el contrato de un futbolista profesional adolescente.

Se procede a analizar a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, en adelante Convención, la cual establece lo siguiente: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”⁵¹. Para la legislación internacional, niño es toda persona que no ha cumplido los 18 años, por ende, niño y adolescente pueden ser utilizados como sinónimos.

En cambio, en Ecuador existen parámetros para diferenciar a los niños y adolescentes⁵², estableciendo como adolescente toda persona entre los 15 y 18 años. Por otra parte, el artículo 32 de la Convención, reconoce y protege el derecho al niño [adolescente] cuando se encuentra en una relación laboral y establece:

[...]reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social [...] adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo [...] a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo[...]⁵³.

Claramente, se menciona que los Estados miembros dispondrán de la reglamentación apropiada sobre horarios y condiciones de trabajo, algo que en relación con el adolescente en el fútbol profesional ecuatoriano no existe. Adicionalmente, el artículo 35 de la Constitución de la República⁵⁴ considera que, dentro de la atención prioritaria se encuentran las niñas, niños y adolescentes en el ámbito público y privado. Es evidente que lo estipulado no es una realidad en Ecuador.

Por ende, considerando la literalidad de los artículos y la importancia del fútbol para los adolescentes en el Ecuador, la creación de una legislación apropiada que resguarde y proteja los intereses como derechos de adolescentes, es primordial. A

⁵¹ Convenio sobre los Derechos del Niño, 1989.

⁵² Artículo 4, Código de la Niñez y Adolescencia.

⁵³ Artículo 32, Convenio sobre los Derechos del Niño.

⁵⁴ Artículo 35, Constitución de la República.

continuación, se analizará en detalle la educación como derecho y los requisitos básicos de contratación del adolescente.

6.1.- Educación

En el tema de educación, los adolescentes con contratos de trabajo como futbolistas profesionales tiene inconvenientes. Existen dos artículos en la Constitución que hacen referencia a la educación como un derecho irrefutable. Por un lado, el artículo 3 numeral primero, menciona: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”⁵⁵ y juntamente el artículo 27 del mismo cuerpo legal menciona:

[...] El trabajo de los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación [...]. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral⁵⁶

El adolescente que juega al fútbol de manera profesional, como lo establece Diego Herrera, “no tiene la facilidad y libertad para estudiar, muchos clubes con excepción de algunos no proveen la suficiente ayuda que los adolescentes necesitan”⁵⁷. No existe ningún artículo que proteja o consagre a la educación en La Ley del Futbolista Profesional, ni en ningún otro cuerpo legal referente al fútbol, lo cual demuestra que la educación en el ámbito futbolístico ecuatoriano no es respetada ni se le considera.

El primer problema es con relación a los horarios. El fútbol es una disciplina donde las actividades y calendarios giran alrededor de una alta variabilidad. En consecuencia, es irreal la posibilidad de que manejen una rutina, lo que complica profundamente que puedan asistir de forma regular al colegio. Como resultado, el club debería facilitar o encontrar maneras para que el adolescente pueda estudiar, mismas que deben ser reguladas con el apoyo del Ministerio de Educación.

Visto de otro modo, los adolescentes por cuestiones obvias no pueden asistir a colegios regulares por las obligaciones que tienen con los clubes [entrenamientos, partidos, concentraciones, etc.]. Para añadir, el Código Civil en el artículo 135⁵⁸ establece la obligatoriedad de asignar dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que

⁵⁵ Artículo 3, Constitución de la República.

⁵⁶ Artículo 46, Constitución de la República.

⁵⁷ Diego Herrera, entrevistado por Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga.

⁵⁸ Artículo 135, Código de Trabajo.

concurran a una escuela. Claramente, dicho artículo es absurdo e irreal, pues establecer dos horas es un insulto y una ofensa al adolescente.

Además, en dicho artículo se estipula: “el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado”⁵⁹. Se propone que el artículo esté redactado de la siguiente manera: ‘el empleador por cualquier razón o medio no facilite [...]’, es importante que las normas se describan en positivo, para lograr cambios positivos.

Otros artículos que no tiene simpatía con el adolescente futbolista profesional en tema de educación son el 136, 137, 150 del Código de Trabajo⁶⁰ con relación al artículo 84 del Código de la Niñez y Adolescencia⁶¹, los cuales establecen que los adolescentes solo podrán trabajar hasta 6 horas diarias y se organizará para que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación, además se prohíbe el trabajo nocturno al igual que trabajar en sábados y domingos. Dichas premisas son de imposible cumplimiento para el adolescente futbolista, por lo consagrado en el artículo 27 de Ley del Futbolista Profesional⁶².

En consecuencia, debe existir reglamentación propia y certera que contemple adecuadamente parámetros conformes a la situación educacional del adolescente. Algunos clubes en la actualidad ya han incorporado colegios propios dentro del complejo deportivo. Esta iniciativa es enormemente eficaz, pero, al no existir reglamentos propios, los clubes pueden en teoría manejar la educación a su manera.

¿Será la forma correcta de manejar y controlar la educación, disponiendo que cada club maneje a su manera la educación? ¿No sería mejor que exista una reglamentación propia controlada y regulada por el Ministerio de Educación, con especial enfoque en los adolescentes que practican al fútbol y equiparable para todos?

6.2.- Requisitos de la contratación

Existen ciertos requisitos obligatorios que deben contener todos los contratos de adolescentes, mismos que no se contemplan ni aplican para la contratación de adolescentes en el fútbol ecuatoriano. Entre los requisitos básicos se encuentran: 1. Capacidad, 2. Inscripción, 3. Duración,

⁵⁹ Ver, Código de Trabajo.

⁶⁰ Ver, Código de Trabajo.

⁶¹ Artículo 84, Código de la Niñez y Adolescencia.

⁶² Artículo 27, Ley del Futbolista Profesional.

El primer requisito es la capacidad, la cual se detalla en el artículo 1461 del Código Civil⁶³ y estipula lo siguiente: “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”⁶⁴. Jorge Augusto Montero añade a lo citado: “la capacidad es la aptitud legal que tiene una persona para adquirir derechos y poder ejercerlos por sí misma”⁶⁵. Se puede concluir que toda persona es capaz, excepto aquellas que la ley estipula como incapaces. Los adolescentes se encuentran en la categoría de incapacidad no absoluta, donde sus actos “pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por la leyes”⁶⁶, como lo contempla el artículo 1463 del Código Civil.

El acuerdo de voluntades es la libertad absoluta para pactar y establecer las condiciones del contrato. Dicho acuerdo no puede encontrarse viciado, es decir que no puede existir error, fuerza o dolo. El consentimiento como lo expresa Jorge Vásquez: “es la facultad que tienen las partes para expresar su decisión y llegar a acuerdos válidos [...] cuando las partes definen el cargo, la remuneración, el horario y más elementos que son fundamentales en el contrato”⁶⁷.

Con relación a lo mencionado, existe una antinomia en referencia a la capacidad del adolescente. Por un lado, el artículo 65 del Código de la Niñez y Adolescencia⁶⁸, menciona que tiene capacidad jurídica el adolescente mayor de 15 años para celebrar un contrato de trabajo. Además, el Código de Trabajo establece en el artículo 35⁶⁹, que el adolescente puede suscribir un contrato de trabajo si es mayor a los 15 años, sin necesidad de autorización alguna.

En cambio, la Ley del Futbolista Profesional, en el artículo 6⁷⁰ dispone que el contrato celebrado entre un menor de 18 años y un club obligatoriamente deberá ser autorizado, por escrito, por su representante legal, en concordancia, con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 19-2015⁷¹. Claramente, existe una contradicción sobre la capacidad legal del adolescente, si deben o no contar con la firma de los representantes. En Ecuador

⁶³ Artículo 1461, Código Civil.

⁶⁴ Artículo 1461, Código Civil.

⁶⁵ Jorge Augusto Montero Maldonado, *El derecho laboral ecuatoriano* (Quito: Editorial Universal, 1974), 97.

⁶⁶ Artículo 1463, Código Civil.

⁶⁷ Jorge Vásquez López, *Nuevo Derecho Laboral Ecuatoriano*, 168.

⁶⁸ Ver, Código de la Niñez y adolescencia.

⁶⁹ Artículo 35, Código de Trabajo.

⁷⁰ Artículo 6, Ley del Futbolista Profesional.

⁷¹ Artículo 6, Acuerdo Ministerial 19-2015.

es costumbre que en los contratos de adolescentes profesionales se requiera la firma obligatoria de los padres, como comenta Diego Herrera⁷².

La segunda diferencia se menciona en la Ley del Futbolista Profesional donde consta la obligatoriedad de realizar el contrato por escrito⁷³. Pero, además de ello, los adolescentes deben cumplir con lo señalado en el artículo 88 del Código de la Niñez y Adolescencia⁷⁴, que establece que el contrato se debe inscribir en el Municipio y en la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción; estableciendo otro requisito fundamental que debe ser regulado para los adolescentes futbolistas profesionales.

Otro requisito único perteneciente a los contratos de adolescentes en el ámbito futbolístico profesional es la duración de los contratos. El artículo 18 numeral segundo del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, con idéntica similitud al literal b del artículo 99 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional⁷⁵, menciona lo siguiente: “Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor”⁷⁶. Se debe considerar esta condición como única y sin ningún precedente en materia laboral.

De igual manera y en relación con lo mencionado, debería existir un cambio en el manejo de pases en adolescentes. Como quedo claro, los jugadores menores de 18 años no pueden firmar contratos por un periodo mayor a los 3 años. Pero, debería existir reglas especiales en la forma que se maneja el pase del adolescente profesional. Como se describió anteriormente, existe la posibilidad de que el jugador no tenga opinión o decisión sobre su futuro.

Igualmente, es incomprensible que siendo adolescentes no tengan la libertad de decidir sobre su futuro. Al ser adolescentes, deben existir cláusulas y condiciones especiales en relación con sus pases [libertad laboral], que les permitan tener una mayor libertad, como por ejemplo, en temas como cambio de club o rescisión de contrato. Es una locura pensar que un contrato que firmó a los 15 años, influenciado por sus clubes y padres, tenga consecuencias drásticas por el resto de su vida, como es el ejemplo de José Raúl Baena⁷⁷.

⁷² Diego Herrera, entrevistado por Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga.

⁷³ Artículo 2, Ley del Futbolista Profesional.

⁷⁴ Artículo 88, Código de la Niñez y Adolescencia.

⁷⁵ Artículo 99, Reglamento del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional.

⁷⁶ Artículo 18, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

⁷⁷ Ver, Tomás Manzo Urso, “La protección del futbolista menor de edad en el ámbito laboral”, Universidad Internacional de la Roja, (2017) 1-52.

En breve, el caso de José Raúl Baena, un menor de edad [adolescente] fue demandado por miles de dólares por extinguir de manera anticipada su contrato como jugador. En dicho caso, la sala resolvió que el menor debía pagar la suma que llegaba a los treinta mil euros. Este caso descrito brevemente, demuestra lo complicado que es para un jugador de fútbol tener libertad sobre su futuro sin fuertes consecuencias. Si llevamos este caso a un adolescente en Ecuador, donde la mayoría de ellos vienen de ámbitos de bajos recursos, pagar esa indemnización sería fatal.

Además, en la entrevista Diego Herrera menciona: “Los padres presentan una influencia muy grande, la cual no siempre cuida los mejores intereses de los adolescentes, y por lo general buscan un ingreso económico sin importarles el futuro o condiciones de sus hijos”⁷⁸. Es por eso por lo que con una normativa específica se podría controlar y regular el acuerdo de voluntades, donde los derechos del adolescente estén protegidos por sobre los intereses de sus representantes legales.

Dicho de forma breve, FIFA ha implementado mediante el Circular número 1680, un programa llamado *FIFA-Guardians*⁷⁹, el cual se especializa en la protección infantil, además de otro programa llamado *FIFA-Forward*⁸⁰, el cual se especializa en tomar mediadas para proteger y salvaguardar a los niños y menores de abusos potenciales en materia laboral. Es un buen comienzo, pero no matiza sobre el adolescente con un contrato de futbolista profesional.

7.- Conclusión

El contrato de trabajo de adolescentes en el fútbol profesional ecuatoriano presenta ciertas especificidades, las cuales demuestran que se debe desarrollar mecanismos apropiados y particulares que puedan regular adecuada y correctamente su ámbito. A lo largo del presente trabajo, se demostró que efectivamente el contrato del adolescente en el fútbol profesional ecuatoriano carece de una regulación adecuada y propia.

Es decir, se debe reformar e incorporar derechos, características, elementos y requisitos fundamentales en las regulaciones propias del futbolista profesional en

⁷⁸ Diego Herrera, entrevistado por Ignacio Sebastián Jijón Chiriboga.

⁷⁹ Ver, FIFA Guardian, Child Safeguarding Toolkit for Member Associations, FIFA, 2019, disponible en: <https://resources.fifa.com/image/upload/toolkit-fifa-guardians.pdf?cloudid=nz1lyz3ykaioy7gwfmg>, (último acceso 14 de noviembre de 2021)

⁸⁰ Ver, Forward Development Programme Regulations, FIFA Regulations, FIFA, Circular No.1659, 10 de enero de 2019.

Ecuador. Principalmente por las siguientes premisas: primero, es incomprensible que la Ley del Futbolista Profesional no haya modificado e innovado sus disposiciones para agrupar dentro de ellas a los adolescentes profesionales en el fútbol. Segundo, la carencia de especificidad de las normas que regula al adolescente con contrato profesional concede vacíos y lagunas legales, que limitan la protección, cuidado y respeto debido.

Por otro lado, las limitaciones encontradas para la investigación radican en el difícil acceso al contrato de trabajo de adolescente en el fútbol profesional ecuatoriano, además de los pocos profesionales dedicados al tema. Al ser un tema novedoso, con poco análisis al respecto tanto internacional como nacional, dificulta en la obtención de información.

Finalmente, las sugerencias más relevantes versan en los siguientes temas. La primera es la reforma de la Ley del Futbolista Profesional, con el objetivo de crear capítulos o artículos particulares con la especificidad relativa al adolescente con contrato profesional. Segundo, se recomienda a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Inclusión Económica y Social trabajar conjuntamente para adaptar a su normativa interna pertinente, un evidente cambio con referencia al adolescente con contratos de futbolista profesional.